

su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno. Dichos inmuebles han sido tasados en un millón doscientas veinticinco mil pesetas y cuatrocientas setenta y seis mil pesetas.

Considerándose oportuna tal solicitud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto, C, de la Ley cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de diecinueve de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y cinco, se autoriza a RENFE para que pueda enajenar al Ayuntamiento de Castellón de la Plana los inmuebles que a continuación se indican, en la cantidad total de un millón setecientas una mil pesetas.

Parcela de terreno urbano sita en el término municipal de Castellón de la Plana, en la plaza de Donoso Cortés, de dicha ciudad, en el lado izquierdo, frente a los kilómetros setenta coma cero cincuenta y seis a setenta coma ciento diez de la línea del ferrocarril de Valencia a Tarragona. Su superficie es de mil doscientos veinticinco metros cuadrados, presenta forma rectangular y tiene los siguientes linderos: Norte, plaza de Donoso Cortés; Sur, terrenos de RENFE; Este, terrenos de RENFE, y Oeste, terrenos de RENFE.

El precio de esta parcela es de un millón doscientas veinticinco mil pesetas.

Parcela de terreno urbano sita en el término municipal de Castellón de la Plana, en las proximidades de la calle Ronda Vinatea, de dicha ciudad, en el lado derecho, frente a los kilómetros setenta coma cero cincuenta y seis a setenta coma ciento cincuenta y tres de la línea del ferrocarril de Valencia a Tarragona. Su superficie es de cuatrocientos setenta y seis metros cuadrados, presenta forma rectangular y tiene los siguientes linderos: Norte, terrenos de RENFE; Sur, calle Ronda Vinatea y calle Bonloch; Este, terrenos de RENFE, y Oeste, terrenos de RENFE.

El precio de esta parcela es de cuatrocientas setenta y seis mil pesetas.

Las descritas parcelas están inscritas en el Registro de la Propiedad de Castellón de la Plana, en el tomo novecientos veintinueve, libro ciento sesenta y seis de Castellón Norte, folios veintiocho y treinta, fincas números quince mil doscientos sesenta y siete y quince mil doscientos sesenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El importe líquido de dicha enajenación habrá de ser empleado por RENFE en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

14847 *DECRETO 1519/1975, de 5 de junio, por el que se autoriza a RENFE para enajenar a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Juan XXIII», de Sevilla, un inmueble sito en el expresado término municipal de 7.414,07 metros cuadrados, para invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.*

RENFE ha solicitado autorización para enajenar a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Juan XXIII», de Sevilla, un inmueble de siete mil cuatrocientos catorce coma cero siete metros cuadrados, sito en el expresado término municipal, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto, C, de la Ley cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de diecinueve de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos setenta y cinco, con el fin de invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en ocho millones ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientas setenta y siete pesetas.

Considerándose oportuna tal solicitud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto, C, de la Ley cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de diecinueve de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos setenta y cinco, se autoriza a RENFE para que pueda enajenar a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Juan XXIII», de Sevilla, el inmueble que a continuación se describe, en la cantidad de

ocho millones ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientas setenta y siete pesetas:

Terreno en el término municipal de Sevilla, paraje denominado Haza de la Era, junto a los Talleres de Material Móvil de RENFE, en aquella ciudad. Tiene una superficie total de siete mil cuatrocientos catorce coma cero siete metros cuadrados y los siguientes linderos: Norte, grupo de viviendas protegidas de RENFE; Sur, Talleres de Material Móvil de RENFE; Este, terrenos de RENFE, y Oeste, calle Marruecos (antiguo camino de Almez).

La finca descrita se encuentra integrada por otras dos parcelas colindantes, la primera de seis mil quinientos cuarenta metros cuadrados y la segunda de ochocientos setenta y cuatro coma cero siete metros cuadrados.

De estas dos parcelas, la de mayor cabida se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Sevilla, al folio sesenta y dos del tomo novecientos trece, libro ciento ochenta y tres de la tercera sección, finca once mil seiscientos cuarenta y tres, inscripción primera. La de menor cabida ha de segregarse de otra finca inscrita en favor de RENFE en el mismo Registro, al tomo seiscientos noventa y dos, libro cincuenta de la sección tercera, folio cuarenta y dos vuelto, finca mil setecientos trece, inscripción octava.

Artículo segundo.—El importe líquido de dicha enajenación habrá de ser empleado por RENFE en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

14848 *ORDEN de 3 de julio de 1975 por la que se conceden a «Lignitos de Meirama, S. A.», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963.*

Ilmos. Sres.: El Decreto 2568/1973, de 21 de septiembre, declaró de Preferente Localización Industrial la zona minera de Santiago de Compostela, ampliada en su superficie por el Decreto 527/1975, de 26 de febrero, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

La Orden del Ministerio de Industria de fecha 26 de mayo de 1975 declara incluida dentro de dicha zona a la Empresa «Lignitos de Meirama, S. A.», para llevar a cabo el aprovechamiento de recursos minerales, con derecho a los beneficios señalados en el artículo 7.º del Decreto 2568/1973, de 21 de septiembre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2568/1973, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Lignitos de Meirama, S. A.», incluida en zona minera de preferente localización industrial y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en la forma establecida en el artículo 66 número tres del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España, en los términos previstos en el número 3.º del artículo 35 del Reglamento del Impuesto aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

c) Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España y los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional.

d) Cuota de licencia fiscal, durante el periodo de instalación.

2. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación.

3. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se des-